

**CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 25 de noviembre de 2022-** Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió el día de ayer, al correo institucional acción de tutela de PAULA VANESSA ACOSTA RUEDA en calidad de agente oficioso de sus hijas menores de edad y persona de la tercera edad, contra LILIANA OSPINA REYES, ALVARO CHAPARRO, CLAUDIA DE FRANCISCO ALDANA, MARIA DEL PILAR DE FRANCISCO ALDANA y CRISTOBAL VELEZ a fin de que le sean salvaguardados los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y protección al adulto mayor.

**La Escribiente**



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial  
República de Colombia

## JUZGADO PROMSICUO MUNICIPAL DE LA CALERA

**Referencia:** Acción de Tutela  
**Accionante:** PAULA VENESSA ACOSTA RUEDA en nombre propio y como Agente Oficiosa de sus menores hijas<sup>1</sup> VCA- ACA y adulto mayor ISMAEL ENRIQUE ACOSTA CASAS  
**Accionados:**

- LILIANA OSPINA REYES
- ALVARO CHAPARRO
- CLAUDIA DE FRANCISCO ALDANA
- MARIA DEL PILAR DE FRANCISCO ALDANA
- CRISTOBAL VELEZ

**Vinculados:** CAR  
OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DEL MUNICIPIO DE LA CALERA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CALERA  
ESPUCAL  
INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA  
ENEL CODENSA S.A.  
COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA  
ACADEMIA DE MÚSICA STACCATO  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
EPS SANITAS S.A.  
SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ  
HOSPITAL DE SAN JOSÉ  
ESCUELA DE VAULTING LA ESCUDERIA  
**Radicación:** 25377408900120220034300  
**Asunto:** Auto Admite  
**Fecha de Auto:** Noviembre 25 de 2022

<sup>1</sup> Iniciales que corresponden al nombre de menores de edad agenciados, y a quienes en virtud de su calidad se les protegerá su derecho a la intimidad señalándose de esta forma.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que esta Acción de Tutela se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE**:

1. **ADMITIR** la presente Acción de tutela presentada por **PAULA VENESSA ACOSTA RUEDA** en nombre propio y como Agente Oficiosa de sus menores hijas<sup>2</sup> VCA- ACA y adulto mayor señor **ISMAEL ENRIQUE ACOSTA CASAS** en contra de los señores **LILIANA OSPINA REYES, ALVARO CHAPARRO, CLAUDIA DE FRANCISCO ALDANA, MARIA DEL PILAR DE FRANCISCO ALDANA** y **CRISTOBAL VELEZ** para la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y del adulto mayor.
2. **NOTIFÍQUESE** el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos a los accionados, a los correos electrónicos suministrados por la accionante, para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la presente Acción de Tutela.
3. En aras de garantizar el *Derecho Al Debido Proceso, contradicción y Defensa* de los accionados **LILIANA OSPINA REYES, ALVARO CHAPARRO, CLAUDIA DE FRANCISCO ALDANA, MARIA DEL PILAR DE FRANCISCO ALDANA** se **ORDENA A LA ACCIONANTE** haga la notificación y enteramiento del escrito de tutela, anexos y auto admisorio a los accionados a través de **CORREO CERTIFICADO** al domicilio de cada uno de estos, y allegue la evidencia correspondiente. **LO ANTERIOR EN EL TERMINO DE UN (1) DIA HÁBIL.**
4. A fin de garantizar el derecho al debido proceso, contradicción y defensa del **ACCIONADO CRISTOBAL VELEZ**, de quien no se informa dirección de notificaciones **SE ORDENA** a la accionante **PAULA VANESSA ACOSTA RUEDA**, *fijar un aviso en el predio de propiedad del señor Vélez*, donde le informe de la presente acción constitucional, y canales de contacto de esta sede judicial y allegue la evidencia (Material fotográfico y video) al correo electrónico de este estrado judicial. **LO ANTERIOR EN EL TERMINO DE UN (1) DIA HÁBIL**
5. **SE ORDENA** la vinculación oficiosa al presente trámite constitucional de la **CAR, OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DEL MUNICIPIO DE**

---

<sup>2</sup> Iniciales que corresponden al nombre de menores de edad agenciados, y a quienes en virtud de su calidad se les protegerá su derecho a la intimidad señalándose de esta forma.

- LA CALERA, SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CALERA y ESPUCAL para que rindan un INFORME sobre **LAS CONDICIONES TÉCNICAS, ESTADO DEL PREDIO Y POZO SÉPTICO** por donde la accionante y su núcleo familiar se han visto obligados a cruzar, después del cierre del paso principal. **LO ANTERIOR EN EL TERMINO DE DOS (02) DIAS HABLES.** So pena de las sanciones a las que haya lugar.
6. SE ORDENA la vinculación de ENEL CODENSA S.A., para que, en relación con la afirmación del hecho *OCTAVO* del escrito de tutela, manifieste a este juzgado si se presentan dificultades en la conexión de servicio público de energía eléctrica. **LO ANTERIOR EN EL TERMINO DE DOS (02) DIAS HABLES.** So pena de las sanciones a las que haya lugar.
7. SE ORDENA la vinculación de LA COMISARÍA DE FAMILIA DE LA CALERA, para que, en relación con la afirmación del hecho *DECIMO* del escrito de tutela, rinda un informe a este Despacho Judicial sobre el estado de las menores de edad. **LO ANTERIOR EN EL TERMINO DE DOS (02) DIAS HABLES.** So pena de las sanciones a las que haya lugar.
8. SE ORDENA la vinculación de la ACADEMIA DE MÚSICA STACCATO para que, informe a este Despacho Judicial el motivo por el cual SUSPENDIO el servicio de clases de las menores. **LO ANTERIOR EN EL TERMINO DE DOS (02) DIAS HABLES.** So pena de las sanciones a las que haya lugar.
9. SE ORDENA la vinculación de la ESCUELA DE VAULTING LA ESCUDERIA e INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF como terceros con interés legítimo en el resultado para que se manifieste en relación a la mención expresa que de ellos se hace en las pruebas documentales que aporta la accionante. **EN EL TERMINO DE DOS (02) DIAS HABLES.** So pena de las sanciones a las que haya lugar.
10. SE ORDENA la vinculación al presente trámite de la INSPECCIÓN DE POLICÍA para que rinda un informe sobre el proceso policivo que se está adelantando en la entidad y que es objeto de los hechos de la presente acción de tutela. **LO ANTERIOR EN EL TERMINO DE DOS (02) DIAS HABLES.** So pena de las sanciones a las que haya lugar.
11. SE ORDENA la vinculación al presente trámite de la EPS SANITAS S.A.,

**SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ** para que rindan un informe sobre estado de salud de los agenciados **ISMAEL ENRIQUE ACOSTA CASAS** y la menor ACV, que se está adelantando en la entidad y que es objeto de los hechos de la presente acción de tutela. **LO ANTERIOR EN EL TERMINO DE DOS (02) DIAS HABILES.** So pena de las sanciones a las que haya lugar

**12. NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, respecto de la cual el despacho hará la siguiente consideración, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 le otorgó al Juez Constitucional la facultad de decretar medidas provisionales en las acciones de tutela así:

*ARTICULO 7°: Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.*

Igualmente, conforme a los lineamientos de la H. Corte Constitucional se precisa que las medidas provisionales en acciones de tutela procederían en dos hipótesis: “(i) cuando estas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”.

Descendiendo al *sublite*, se observa que en el acápite de la demanda de tutela LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada constituye precisamente el objeto de fondo, de esta acción constitucional sobre la cual habrá de resolver en derecho y de

fondo este Estrado Judicial

13. Conforme los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela, se **ORDENA DE OFICIO, LA PRÁCTICA DE INSPECCIÓN OCULAR en FECHA viernes 02 de diciembre del año 2022 a las 08:30 A.M.** sobre el inmueble objeto del presente proceso, en la cual se identificará las condiciones descritas por la accionante en las afirmaciones de los hechos de la tutela.

La vista pública convocada, se desarrollará de manera presencial instalándose en la sede física de éste juzgado y se le brindará publicidad también a través del aplicativo de Microsoft Teams de la cuenta de correo electrónica institucional [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co) y se publicitará en el cronograma de audiencias del micro sitio web de este despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

A dicha audiencia deberán presentarse las partes y demás interesados del presente proceso constitucional. Se pone de presente a la accionante **PAULA VANESSA ACOSTA RUEDA**, que debe disponer lo pertinente para el traslado de la suscrita juez, un colaborador judicial del despacho al predio de la *Litis* y precaver los eventuales gastos que se puedan generar antes y durante el desarrollo de dicha vista pública.

14. **INFÓRMESE** a las partes que en el caso de no poder entregar las comunicaciones de las decisiones aquí tomadas a través de mensaje de datos, su notificación se hará debidamente a través del medio que resulte más expedito y eficaz, esto es a través del micro sitio web dispuesto por la página web de la Rama Judicial para este Despacho, pestaña **NOTIFICACIONES, año 2022**, al cual se puede acceder públicamente en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera/home>

15. **INFÓRMESE** a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co) y que todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.

16. **ENTERESE** a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación

de esta Acción Constitucional el Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.  
Juez**

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Perdomo Carvajal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368d11f0a0e3a90b38921c702015cf4288a89d8dac64e49efb129b1d886ee653**

Documento generado en 25/11/2022 11:41:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**